

GARCÍA POPOCATL, ROMUALDO HERNÁNDEZ LUNA, EDGAR FLORES AGUILAR, PETRA PAPALOTZI MENDIETA, CARLA EUSTOLIA MATLALCUATZI INSTITUTO DE NOTIFICACIÓN PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LOS CIUDADANOS EFRÉN EFRAÍN ROJAS CASTILLO, NAHÚM ZARATE MUNIVE, MARÍA DE LOURDES PAPALOTZI Y MARCO ANTONIO ROJAS MENDOZA QUIENES SE OSTENTAN **PARTIDOS** SOBRE EL PRERROGATIVAS, RESUELVE DEL **ORGANIZADAS FISCALIZACIÓN** SE ESCRITO EL QUE COMISIÓN DE **PERSONAS** POR REQUISITOS DEL > ELECCIONES **ADMINISTRACIÓN** DE **MUNICIPIOS DEL ESTADO.** EMITE GRUPO TLAXCALTECA DE QUE CUMPLIMIENTO Z POLÍTICOS, DICTAMEN

# ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en la misma fecha, los Ciudadanos Efrén Efraín Rojas Castillo, Nahúm Zarate Munive, María de Lourdes García Popocatl, Romualdo Hernández Luna, Edgar Flores Aguilar, Petra Papalotzi diferentes Municipios del Estado, manifestaron formalmente su intención de constituirse como Partido Político con registro Local, para lo cual exhibieron copia simple de credencial Eustolia Matlalcuatzi Papalotzi y Marco Antonio Rojas Mendoza, se ostentaron como un grupo de personas organizadas de Mendieta, Carla para votar. quienes
- 139/2017, la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turno a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, diversos escritos de notificación de intención de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Con fecha siete de febrero de este año, mediante oficio número ITE-PCG-Políticos, entre ellos el descrito en el punto anterior, para que se procediera dictaminar lo conducente.
- Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se dio cuenta de la 3. Con fecha siete de febrero del año en curso en Sesión Ordinaria de la Comisión de en el numeral anterior, acordándose elaborar el dictamen correspondiente, radicándose bajo el número de expediente CPPPAyF 01/2017. descrita notificación
- 01/2017, por lo que con fundamento en el artículo 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Tlaxcalteca de Elecciones realizó el estudio y análisis de la notificación de intención 4. Mediante dictamen de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de al expediente CPPPAyF formuló requerimiento a los ciudadanos antes citados, para que subsanaran diversas Elecciones y a través del oficio de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, del Administración y Fiscalización para constituirse como Partido Político Local, relativa Políticos, Partidos Prerrogativas,



constituirse como Partido Político Local, mismo que fue notificado con fecha veinte de febrero del año en curso. omisiones que presentaba la notificación de intención para

5. Por escrito de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, dirigido a la Comisión de del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibido en Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto el mismo día, el Ciudadano Efrén Efraín Rojas Castillo quien se ostenta como representante común del grupo de ciudadanos, solicitó prórroga para Fiscalización Administración y dar cumplimiento al requerimiento formulado. Políticos, Partidos Prerrogativas,

Derivado de lo expuesto y;

# ONSIDERANDO

### Competencia.

y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de Que el artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención de registro de partidos políticos estatales.

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el órgano competente, para verificar y sancionar lo relativo al > diverso 51 fracción XXI, de la Ley de Instituciones proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales.

para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General integrara por entre Que el artículo 63, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización. Que el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante/ el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su artículo 16 establece que será la Comisión realizar un estudio y análisis del escrito de notificación de las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos, con el objeto de dictaminar si la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización la encargada dé documentación cumple con los requisitos previamente establecidos.

## II. Planteamiento.



instituto Tlaxcalteca de Elecciones, esta Comisión procederá al estudio y análisis de el objeto de dictaminar si la documentación existente cumple con los requisitos establecido en los artículos 16 y 17 del los escritos señalados en los antecedentes 1 y 5, así como sus respectivos anexos, en las normas aplicables y en su caso resolver lo que en derecho Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales Que de conformidad con el procedimiento Reglamento para la establecidos corresponda

### III. Análisis.

# A) Documentos presentados.

Ahora bien, los documentos sujetos a revisión y materia del presente dictamen, son los siguientes:

1.- Escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en la misma fecha, registrado bajo el número de folio 000148

#### Anexo:

Copia simple de credencial para votar de cada uno de los solicitantes.

la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal para obtener su registro ante el Instituto deberá informar por escrito tal propósito durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, Oportunidad: El artículo 17 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, por ello, el escrito primigenio fue presentado oportunamente. dispone que

Elecciones registrado bajo el número de folio 000278, mediante el cual solicita una 2.- Escrito de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, presentado el mismo día en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido por la Comisión de Prerrogativas, Tlaxcalteca del Instituto Administración y Fiscalización Elecciones, sin anexos. Políticos, Partidos

Oportunidad: Que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establece que si después del estudio y análisis del escrito de notificación se determina la existencia de alguna omisión susceptible de subsanarse, la Comisión, prevendrá a la organización de ciudadanos, para que dentro del plazo de hasta diez días hábiles las subsane.

solicitando una prórroga para cumplir con lo requerido, es necesario analizar tal En ese sentido, toda vez que los ciudadanos no dieron cumplimiento al requerimiento,



Análisis de solicitud de prórroga: Esta Comisión al ser un órgano de vigilancia del constreñida a cumplir con los principios rectores de la función estatal electoral previstos en el artículo 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Federal, 95 de nuestra Constitución Local y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales nstituto y estar integrada por Consejeras y Consejeros Electorales, se encuentra Estado de Tlaxcala, siendo entre otros los de certeza, legalidad imparcialidad.

en las normas aplicables, fundando y motivando cada uno de sus actos, respetando En ese orden de ideas, esta Comisión está obligada a realizar únicamente lo previsto entre otras cosas los términos y plazos previstos en las leyes y reglamentos.

se tiene que el artículo 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de ante el Instituto Tiaxcalteca de Elecciones resulta proteccionista del derecho de asociación previendo un plazo de diez días hábiles para organizaciones que pretendan formar un partido político local, estén posibilidades de subsanar su petición. Locales Partidos Políticos

Por tanto, al no existir fundamento alguno para conceder una prórroga, resolución autoridad, ya que en el mismo requerimiento se decretó un apercibimiento. una actuación ilegal, que desatendería la propia implicaría

Sala Regional Monterrey en la sentencia relativa al confirmado con criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al derecho que tienen los ciudadanos para constituir un nuevo partido político, sino Ahora bien, aun cuando la temporalidad constituye una limitación al derecho de asociación, esta medida se encuentra justificada, sin que esto implique una violación los términos de la normatividad correspondiente, tal como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de 61/2008, situación que solo condiciona a que dicha participación se realice en Acción de Inconstitucionalidad expediente SM-JDC-12/2017. como el establecido por la Nación en

inequitativo con relación a las organizaciones que han notificado por escrito su Lo anterior aunado a que la alteración de plazos alteraría el procedimiento previsto en e implicaría un acto Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala intención para formar un partido político local.

es negar la prórroga solicitada, asunto con los documentos que se tienen y tomando en cuenta el apercibimiento decretado en el oficio de requerimiento. expuesto, lo procedente resolviendo el presente En términos de lo ya

# B) De los Requisitos que deben cumplir.

De acuerdo a lo establecido en el TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, del reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo ITE- CG 28/2015, establece en el artículo para la constitución y registro de partidos políticos locales ante el Instituto Tlaxcalteca



local deberá informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al político reglamente en partido 14 del citado pretenda constituirse artículo Φ así mismo dne dicho escrito deberá contener: ciudadanos Gobernador, organización de de la elección de establece due due la

- denominación de la organización de ciudadanos. **F**9
  - Los nombres de los dirigentes que la representan.
- Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documentación fehaciente. C 60
  - El domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, p Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de 6
    - Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. Representante del órgano de administración, y:
    - (a) (b) (d) (d)

      - El lugar y la fecha.

El escrito de notificación deberá estar suscrito, mediante firmas autógrafas o, en su caso, huella de los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los estatutos de la organización. dactilar del dedo índice,

15 establece que el escrito de notificación a este Instituto deberá estar acompañado de la siguiente documentación: el artículo parte Por otra

- en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario como partido político local.
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos. ď
  - o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes. Ш က
- El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto, y El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de 4.
  - su patrimonio y recursos financieros. 10

Finalmente y conforme a lo dispuesto por el numeral II artículo 4 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016, deberán contar con lo siguiente:

- Denominación de la Organización;
- Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico; C 60
  - - Denominación preliminar del partido político local a constituirse; e Emblema del partido político local en formación. 8

## C) Del estudio.

como Partido Político con registro Local, presentada por los Ciudadanos Efrén Efraín A continuación se procederá a analizar si la notificación de intención de constituirse Rojas Castillo, Nahúm Zarate Munive, María de Lourdes García Popocatl, Romualdo Eustolia Hernández Luna, Edgar Flores Aguilar, Petra Papalotzi Mendieta, Carla





en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Matlalcuatzi Papalotzi y Marco Antonio Rojas Mendoza y documentos adjuntos, reúne los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado y los señalados Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016.

# CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES ANTE A).- DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO PARA INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:

- denominación de la organización de ciudadanos que pretenden constituir, por La denominación de la organización de ciudadanos. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete no manifiestan la tanto no cumple con este requisito. a
- nombres de los dirigentes que la representan, por tal motivo no cumple con Los nombres de los dirigentes que la representan. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiestan los este requisito 9
- documentación fehaciente. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que enero de dos mil diecisiete, no manifiestan los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados el Instituto, motivo por el cual no cumple con este requisito. con relación mantendrán Û
- El domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE 27 NÚMERO 407-A, COLONIA LOMA XICOTÉNCATL DE LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX", por tanto si se cumple con este requisito. 8
- Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursós financieros. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiestan cual será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la citada organización de ciudadanos, ante tal situación no se cumple con este requisito **©**
- Representante del órgano de administración. Los solicitantes en su escrito Φ de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiestan quien 4



de organización <u>ಹ</u> de ciudadanos, por ende no se cumple con este requisito Administración <del>q</del> Órgano del Representante

- los solicitantes, citan el lugar y fecha en que el mismo fue suscrito, por lo que si El lugar y la fecha. En el escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete se cumple con este requisito. 6
- escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete no constan las firmas autógrafas o huella dactilar del dedo índice de los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos, en razón de lo expresado, no se cumple con Firmas autógrafas o, en su caso, huella dactilar del dedo índice, de los dirigentes o representantes de la organización de ciudadanos. este requisito.

# B).- DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO PARA ANTE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES:

- El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante notario obtener el registro como partido político local, por lo que no se cumple este Φ procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local. No se acompaña al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete el público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a de indique la intención as enb Ø en Público, requisito.
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos. No se acompaña al escrito de programa de acción y los estatutos que normaran la vida del partido político, fecha treinta de enero de dos mil diecisiete la declaración de principios, por ello no se cumple con este requisito. 2
- S documentos que acrediten la personería de los dirigentes de la organización de El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de l dos mil diecisiete fehacientes. documentos enero de ciudadanos, por ende no se cumple este requisito. de ciudadanos, con al escrito de fecha treinta organización de က ်
- El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto. No se Φ designación y que acrediten la personería de los acompaña al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete documento en que conste 4.



Se dne que mantendrán relación con el Instituto, por lo cumple con este requisito representantes

acredite al representante del órgano responsable de la administración de su El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros. No se acompaña al escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete el documento que patrimonio y recursos financieros, por lo que no se cumple con este requisito Ċ.

### ELECTORAL SEÑALADOS EN EL NUMERAL II DEL ARTÍCULO 4 DE LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL MEDIANTE ACUERDO INE/CG660/2016. C).- DE LOS

- treinta de enero de dos mil diecisiete, no manifiestan la denominación de la Denominación de la Organización. Los solicitantes en su escrito de fecha organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Político Local, por ello no se cumple con este requisito
- fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, los solicitantes no manifiestan el nombre de el o los representantes legales de la organización de ciudadanos interesada en obtener su registro como Partido Político Local, en ese sentido Nombre o nombres de su o sus representantes legales; En el escrito de no se cumple con este requisito 9
- electrónico; Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE 27 NÚMERO 407-A, COLONIA LOMA XICOTÉNCATL DE LA CIUDAD Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y DE TLAXCALA, TLAX", por lo que si se cumple con este requisito telefónico número de además notificaciones, Û
- solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete no pretenden Denominación preliminar del partido político local a constituirse. dne local partido constituir, por tal razón no se cumple con este requisito del denominación preliminar Ø manifiestan 6
- Emblema del partido político local en formación. Los solicitantes en su escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete no adjuntan el emblema del partido local que pretenden constituir, por lo que no se cumple con este requisito. **e**

artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en concordancia con lo conforme a lo establecido en los señalado en los diversos 11 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 17 de Sentido del dictamen. Por lo anterior y



estudio y análisis correspondiente, con el objeto de dictaminar si la documentación presentada por los Ciudadanos Efrén Efraín Rojas Castillo, Nahúm Zarate Munive, María de Lourdes García Popocatl, Romualdo Hernández Luna, Edgar Flores Aguilar, Papalotzi Mendieta, Carla Eustolia Matlalcuatzi Papalotzi y Marco Antonio Rojas Mendoza, quienes se ostentaron como un grupo de personas organizadas de diferentes Municipios del Estado, cumple con los requisitos legales, se concluye que la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, no reúne los requisitos que exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado, ni lo señalado en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Políticos para el Estado de Tlaxcala, después de realizar Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016. a Ley de Partidos

hace efectivo el apercibimiento decretado el oficio de fecha diez de febrero del año En ese mismo sentido, toda vez que con anterioridad se realizó un requerimiento para que subsanara los elementos faltantes y no se dio cumplimiento al mismo, se en curso y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 párrafo segundo y 17 primer párrafo del Reglamento que nos ocupa, se propone al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que no se admita a trámite el escrito de notificación de intención. Por lo anterior, y toda vez que esta Comisión ha observado y agotado lo dispuesto en los artículos 12 y 16, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tiaxcalteca de Elecciones, se formula el siguiente:

J. J.

### DICTAMEN

Flaxcalteca de Elecciones por el que se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para para constituirse en partido político local de los ciudadanos Efrén Efraín Rojas Castillo, Nahúm Zarate Munive, María de Lourdes García Popocatl, Romualdo Hernández Luna, Edgar Flores Aguilar, Petra Papalotzi Mendieta, Carla Eustolia Matlalcuatzi Papalotzi y Marco Antonio Rojas Mendoza, Comisión de del Instituto diferentes como un grupo de personas organizadas de aprueba por unanimidad el Dictamen que emite la Fiscalización Administración Políticos, Partidos se ostentan municipios del estado. Se Prerrogativas, PRIMERO.

dne exigen los artículos 14 y 15 del Reglamento citado, ni lo señalado en numeral II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG660/2016. SEGUNDO. Se dictamina que el escrito de notificación, no reúne los requisitos

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de fecha 10 de febrero del año en curso y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los



del Reglamento que nos ocupa, se propone al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, no se admita a trámite el escrito de notificación. artículos 16 párrafo segundo y 17 primer párrafo,

CUARTO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos legales correspondientes. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, así lo acordaron y firmaron: Licenciado Raymundo Amador García, Doctora Dora Rodríguez Soriano, Licenciada de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización. Notifíquese. Conste. Denisse Hernández Blas, integrantes

**COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y** 

**FISCALIZACIÓN** 

LIC. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA

**PRESIDENTE** 

DRA. DORA RODRÍGUEZ SORIANO VOCAL

LIC. DENISSE HERNÁNDEZ BLAS